



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

P. 131.805

"ALVAREZ, EUGENIO ALBERTO S/
QUEJA EN CAUSA N° RE-41.786
DE LA CAMARA DE APELACIÓN Y
GARANTIAS EN LO PENAL DE
BAHÍA BLANCA, SALA II".

La Plata, 18 de septiembre de 2019.

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 131.805-Q, caratulada:
"Alvarez, Eugenio Alberto s/ Queja en causa n° RE-41.786
de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de
Bahía Blanca, Sala II",

Y CONSIDERANDO:

I. Según lo dicho por la parte, la Sala Segunda de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de Bahía Blanca, por auto dictado el 7 de diciembre de 2018, declaró inadmisibile el recurso extraordinario de inconstitucionalidad interpuesto por la defensa particular de Eugenio Alberto Álvarez, contra el fallo de dicho órgano que confirmó el decisorio del Juzgado de Faltas n° 2 local en cuanto condenó al nombrado a la pena de multa de diez mil seiscientos ochenta pesos (equivalentes a 400 UF) e inhabilitación especial para conducir vehículos por el término de seis meses por encontrarlo responsable de la infracción al art. 48 inc. a, ley 24.449 -37 y 39, ley provincial 13.927- (v. reseñas de fs. 18 vta. y fs. 8).

II. En objeción, la defensora particular -doctora Melina Paola Rodríguez Prieto- articuló queja (v fs. 18/22 vta.).

///

III. La vía directa es inadmisibile.

El art. 486 *bis* del Código Procesal Penal, luego de la reforma de la ley 14.647 (BO 5-XII-2014), establece que el carril de hecho debe presentarse con copia simple del recurso denegado, de la decisión que se pretende recurrir, de las respectivas notificaciones y de cualquier otra pieza que el peticionario considere útil para fundamentarla.

En autos, la parte omitió adjuntar copias del auto adverso y las respectivas notificaciones a la parte, cuestión que incumple con la exigencia citada y determina *per se* la inadmisibilidat de la vía de hecho (conf. causas P. 128.491, resol. de 6-IX-2017; P. 130.740, resol. de 26-XII-2018 y P. 131.024, resol. de 2-V-2019, entre otras).

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

I. Desestimar -por inadmisibile- la queja interpuesta por la defensa particular a favor de Eugenio Alberto Álvarez (art. 486 *bis*, CPP).

II. Declarar la inoficiosidad, a los fines regulatorios, de la tarea profesional desarrollada por la doctora Melina Paola Rodríguez Prieto ante esta instancia (art. 30, ley 14.967).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

///las firmas

P. 131.805

HÉCTOR NEGRI

DANIEL FERNANDO SORIA

LUIS ESTEBAN GENOUD

EDUARDO JULIO PETTIGIANI

R. Daniel Martínez Astorino

Secretario

Registrada bajo el n°1149